

abierto y permanente, correspondientes al mes de abril de 1991, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alfonso Gómez Díaz-Pallarés, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 14 de enero de 1994, por la que estimando en parte el recurso de reposición por él interpuesto, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Selección de 23 de diciembre de 1993, le adjudicó plaza en el Hospital Universitario «San Carlos», debemos y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**14485** *ORDEN de 31 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.182/1995, interpuesto por doña María Angeles Viloria García y otras.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de enero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2.182/1995, promovido por doña María Ángeles Viloria García, doña María del Carmen Hernández Martínez, doña María del Pilar Zorita Villanueva, doña María Dolores España Martín, doña Purificación Ribas Mateos y doña María Gloria Cenicerros Ojeda, contra Resolución presunta de la Dirección General de la Escuela Nacional de Sanidad de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre relación de puestos de trabajo y reconocimiento de niveles retributivos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por las personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra Resolución de la Dirección General de la Escuela Nacional de Sanidad desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de la solicitud de las recurrentes formuladas en escrito de fecha 29 de octubre de 1992 de modificación de niveles retributivos; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Sanidad.

**14486** *ORDEN de 31 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 415/1994, interpuesto por doña María Columna Sebastián Larena.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 2 de marzo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 415/1994, promovido por doña María Columna Sebastián Larena, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la convocatoria para cobertura temporal de plazas de personal no sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de Zaragoza y del listado definitivo de dicha cobertura publicado el 10 de mayo de 1993, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 415 del año 1994, interpuesto por doña María Columna Sebastián Larena, contra las Resoluciones citadas en el encabezamiento de esta sentencia.

Segundo.—No hacemos un especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo.

Madrid, 31 de mayo de 1996. P.D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**14487** *ORDEN de 31 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/675/1993, interpuesto por don Francisco López Nieto.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 22 de diciembre de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/675/1993, promovido por don Francisco López Nieto, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 3/675/1993, interpuesto por la representación de don Francisco López Nieto, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, descritas en el primer fundamento de Derecho, que se revocan y dejan sin efecto por no ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**14488** *ORDEN de 31 de mayo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.070/1992, interpuesto por don Francisco Fernández Justo.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 1 de febrero de 1996, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2.070/92, promovido por don Francisco Fernández Justo, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo número 03/2.070/92, interpuesto por don Francisco Fernández Justo, contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, por delegación del Ministro, de 24 de junio de 1991, desestimatoria del recurso de reposición contra la del mismo Subsecretario y delegación de 26 de octubre de 1990, que impuso al actor la sanción de siete meses de suspensión de empleo y sueldo, por la comisión de una falta muy grave, tipificada en el artículo 66.4.d) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, por ser dichos actos, en los aspectos concretos que han sido objeto de debate, conformes al ordenamiento jurídico, por lo que los ratificamos, absolviendo a la Administración General del Estado demandada de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda, sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4): El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.